

Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Trabajo Social

**“SENTIDO Y ALCANCE QUE JUECES DEL TRIBUNAL ORAL  
PENAL DE VALPARAÍSO LE OTORGAN AL TÉRMINO  
CONOCIMIENTO CIENTÍFICAMENTE AFIANZADO EN LAS  
CIENCIAS SOCIALES A PROPÓSITO DE LA VALORACIÓN DE  
LA PRUEBA, CONFORME A LAS REGLAS DE LA SANA  
CRÍTICA”**

**INFORME FINAL DE PROYECTO DE TÍTULO**

Proyecto de Título para optar al grado académico de Licenciatura en Trabajo Social y al Título Profesional de Trabajador/a Social.

**Estudiantes:**

Carla Aranguiz Hidalgo

Ignacia Bravo Retamal

Joaquín Fuentes Saavedra

**Docente guía:**

Cecilia Porto Fuentes

Año 2022.

REF.: Informa evaluación y calificación Proyecto de Título I y II de alumnos que indica.

VALPARAISO, 20 de diciembre de 2022.-

SEÑOR DECANO:

En cumplimiento de las disposiciones vigentes en la Universidad, en mi calidad de Profesora Guía, cumpro con informar a Ud. la evaluación practicada y calificación que he asignado al Proyecto de Título I y II denominado: **"SENTIDO Y ALCANCE QUE JUECES DEL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL DE VALPARAÍSO LE OTORGAN AL TÉRMINO CONOCIMIENTO CIENTÍFICAMENTE AFIANZADO EN LAS CIENCIAS SOCIALES A PROPÓSITO DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA, CONFORME A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA"**, cursado durante el período académico 2022 por los alumnos de la Escuela de Trabajo Social, *Srtas. CARLA ROCÍO ARÁNGUIZ HIDALGO, IGNACIA VALENTINA BRAVO RETAMAL y Sr. JOAQUÍN MATÍAS FUENTES SAAVEDRA.*

Para efectos de la calificación se ha evaluado:

- Importancia, originalidad y aporte del trabajo al campo profesional;
- Aspectos metodológicos;
- Amplitud y suficiencia del desarrollo del tema y de la bibliografía utilizada;
- Régimen formal de citas;
- Carácter de la redacción y calidad del vocabulario técnico utilizado.

Por lo anteriormente expuesto vengo en calificar el presente Proyecto de Título I y II con las siguientes notas:

*Proyecto de Título I: 6,5 (seis coma cinco)*  
*Proyecto de Título II: 7,0 (siete coma cero)*



CECILIA PORTO FUENTES  
PROFESORA GUÍA

AL SEÑOR  
**JUAN SANDOVAL MOYA**  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
PRESENTE  
CPF/fpu. -

## **Agradecimientos**

*Quiero comenzar dando las gracias a mis compañeros de tesis, quienes estuvieron en todo momento, apoyando de distintas maneras y buscando las formas de salir adelante durante este proceso. Quiero agradecer al universo por habernos hecho este proceso super ameno, y constructivo, donde tuvimos muchos más altos que bajos.*

*Quiero dar las gracias a nuestra guía académica, quien en todo momento se la jugó con nuestro equipo, nos daba críticas constructivas y fue una excelente guía en pocas palabras. La verdad es que no me imagino el proceso con otra docente, porque con ella fue perfecto.*

*Quiero dar las gracias a mi familia por haberme motivado durante todo mi proceso universitario, por la confianza que depositaron en mí, y porque sé que me seguirán apoyando con mis nuevos proyectos.*

*Quiero agradecer a una persona especial que ha estado conmigo casi desde los inicios de mi carrera estudiantil, quien desde siempre me brindó apoyo en todo lo que estaba a su alcance y me daba ánimos de seguir cuando me lo puse en duda.*

*Quiero agradecer igual a mi mejor amiga. Creo firmemente que fue una de las personas más influyentes durante todos estos años, brindándome paz en mis momentos más tensos, tanto en lo académico como en la vida en general.*

*Ignacia Bravo Retamal.*

*Agradezco con fuerza a mis compañeros de tesis por haber brindado momentos de risas y tranquilidad en este caótico último año como estudiantes de trabajo social. Creo firmemente que la experiencia nos convertirá en excelentes profesionales, y sobre todo, personas de bien, preocupados por el bienestar propio y de los demás. Espero encuentren su camino y sean eternamente felices.*

*Gracias a nuestra profesora guía por expresarnos y demostrarnos su vivo interés por nuestro aprendizaje y formación profesional como trabajador y trabajadoras sociales; su apoyo y orientación durante este año fue indispensable para llevar a cabo nuestro proyecto de tesis.*

*Agradezco profundamente a mi familia por su amor incondicional, por nunca permitir que algo me falte, por su apoyo y motivación durante mi formación universitaria, por alegrarse de mis logros como si fueran suyos y por entregarme las herramientas que necesito para ser la persona que soy actualmente. Todo se los debo a ustedes mamá y papá, son mi pilar y mi orgullo. Gracias a mi hermana, mi Pou, que sin ella la vida no sería la misma; gracias hermana por escucharme, entenderme y acompañarme siempre, deseo que nuestros caminos siempre estén unidos, que tengamos días llenos de risa y anécdotas que recordaremos cuando seamos como la Tita y la tía María, las dos del brazo.*

*Carla Aránguiz Hidalgo.*

*Quiero partir agradeciendo a cada una de las personas que me vieron crecer y convertirme en la persona que soy ahora; A mi madre, quien me entregó su apoyo de forma incondicional sin importar las dificultades que hubiesen en el camino. A mi*

*padre por siempre estar preocupado por mi y atento a cada cosa que pudiese necesitar.*

*Quiero agradecer a mis hermanas por haber tenido la oportunidad de recorrer la vida juntos y por enseñarme mucho de lo que hoy se.*

*Quiero agradecer a mis compañeras de tesis por todo el apoyo no tan solo en el ámbito académico sino que también el apoyo emocional y la comprensión que hubo durante este difícil proceso. Estoy agradecido de haber culminado esta etapa junto a ustedes.*

*Quiero agradecer a nuestra profesora guía de tesis que siempre estuvo presente colaborando y entregándonos sus conocimientos y miradas críticas y profesionales que nos sirvieron para concretar la realización de este estudio.*

*Quiero agradecer a mis amigas por todas esas veces que me escucharon, aconsejaron y sostuvieron, llenándome de ánimo y energía para poder seguir adelante.*

*Por último, también agradecer a esa persona especial que estuvo conmigo de forma incondicional, entregando lo mejor de sí, preocupándose siempre de mi bienestar y de que pudiésemos seguir adelante con todas las dificultades que se nos presentaron.*

*Joaquín Fuentes Saavedra.*

## ÍNDICE

Introducción	6
CAPÍTULO I: CONTEXTO INSTITUCIONAL	7
CAPÍTULO II: MARCO CONCEPTUAL	11
1. Delito	12
2. Proceso penal, prueba y valoración de la prueba	12
3. Sistemas de valoración de la prueba	14
3.1 Sana Crítica	15
3.1.1. Sana Crítica y los Principios de la lógica	16
3.1.2. Sana Crítica y las Máximas de la Experiencia	16
3.1.3. Sana Crítica y los Conocimientos Científicamente Afianzados	17
3.1.4. Sana Crítica y la Fundamentación de la Sentencia	18
CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO	20
1. Declaración	21
2. Justificación de la investigación	23
3. Pregunta de investigación	24
4. Objetivo de investigación	24
4.1 Objetivo general	24
4.2. Objetivos específicos	24
5. Colectivo	24
6. Técnicas	25
7. Criterios de rigor	26
Transferencia	26
Confirmabilidad	26
Dependencia	26
8. Plan de Análisis	27
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS Y RESULTADOS	29
1. Análisis del Objetivo Específico asociado a Referencias al Conocimiento Científicamente Afianzado	31
1.1 Conocimiento científicamente afianzado de las Ciencias Exactas	32
1.2 Conocimiento científicamente afianzado de las Ciencias Sociales	34
1.2.1 Áreas de interés investigativo para las ciencias sociales en materia penal	37
2. Análisis del objetivo específico asociado a la relevancia de los informes sociales de los y las trabajadoras sociales para jueces en la fundamentación de sus sentencias.	39
2.1. Influencia del peritaje social en la sentencia	40
2.1.1. Informe social descriptivo	41
2.2. Metodología utilizada para los informes	42
2.3. Informe social como complemento en la apreciación de las pruebas	43
	4

3. Hallazgos	44
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES	46
1. Conclusiones Temáticas	47
2. Conclusiones Metodológicas	50
3. Conclusiones Profesionales	51
Referencias bibliográficas	52
Anexos	54
Formato de entrevista	55
Acta de Consentimiento informado	55

## ***Introducción***

El presente documento es desarrollado por las estudiantes Carla Aránguiz Hidalgo e Ignacia Bravo Retamal, y el estudiante Joaquín Fuentes Saavedra, en el marco de las asignaturas “Proyecto de Título I” y “Proyecto de Título II” de la carrera de Trabajo Social para optar al grado académico de Licenciada/o en Trabajo Social y el título profesional de Trabajador/a Social. El proceso de investigación fue supervisado por la académica Cecilia Porto Fuentes.

El estudio busca abordar, mediante un enfoque cualitativo, el sentido y alcance que jueces del Tribunal Oral en lo Penal de Valparaíso le otorgan al término *conocimiento científicamente afianzado* en el ámbito de las Ciencias Sociales, durante la Apreciación de la Prueba en el ejercicio de sus funciones.

El documento está constituido por cinco capítulos centrales.

- Capítulo I: Contexto Institucional.
- Capítulo II: Marco Teórico.
- Capítulo III: Marco Metodológico.
- Capítulo IV: Análisis y Resultados.
- Capítulo V: Conclusiones.

## **CAPÍTULO I: CONTEXTO INSTITUCIONAL**

La institución que acoge los/as tesis es la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso en el marco del Observatorio de Desigualdades y Políticas Públicas, específicamente el Núcleo Interdisciplinario de Trabajo Social y Derecho.

La Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso se fundó el año 1945, dependiendo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile hasta 1981, año de la regionalización de la sede Valparaíso. Su misión es *“entregar competencias y valores que permitan formar profesionales, graduados y postgraduados competentes en Trabajo Social en un marco de calidad y compromiso con el desarrollo regional, nacional e internacional, a través del fortalecimiento de la docencia de pregrado, postgrado e investigación. Los valores que sustentan su misión son el respeto por la dignidad humana, la excelencia, la participación y formación ciudadana, el respeto a la diversidad, el pensamiento reflexivo, la solidaridad y el pluralismo.”* (Escuela de Trabajo Social, 2019) y su visión : *“La Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso aspira a ser un referente de Trabajo Social en Chile, a través de la formación de pre y post grado de excelencia, la generación de conocimientos sociales, la gestión institucional y la vinculación a la realidad regional, nacional e internacional en un proceso permanente de mejora continua.”* (ÍDEM).

El Observatorio de Desigualdades y Políticas Públicas, surge como iniciativa de un colectivo de académicos y académicas de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso *como un espacio de vinculación con el medio, para la investigación, la formación y reflexión sobre las realidades y desigualdades que existen a nivel regional y nacional con un enfoque interdisciplinario, territorial y participativo.”* (Escuela de Trabajo Social, 2021) Además constituye un compromiso del Plan de Desarrollo Estratégico 2020-2025 de la Escuela.

Plantea dos objetivos generales: a) *Consolidar un espacio de vinculación con el medio donde la investigación y formación contribuyan a generar información, puntos de vista y propuestas integrales a las problemáticas de desigualdades y políticas públicas en base a un diálogo de saberes académicos, comunitarios e institucionales;* y b) *Fortalecer la visión y misión de la Escuela de Trabajo Social y de la Universidad, convirtiéndola en un referente a nivel nacional y regional en temas de desigualdades y políticas públicas. (ÍDEM)*

La estructura del Observatorio es en base a cinco Núcleos de Investigación en diversas áreas temáticas compuesto por académicos y estudiantes de pre y/o postgrado. Los núcleos buscan producir un impacto dentro de la esfera pública y una nueva forma de generación de conocimiento e intervención social; se identifican los siguientes: (1) Núcleo estudios interdisciplinarios sobre niñez y juventud, educación y sociedad, (2) Núcleo políticas públicas, sistema de justicia, territorios y sociedades de riesgo, (3) Núcleo sobre saberes, prácticas y políticas públicas en contexto de desastres (4) Núcleo protección social en las diversas etapas del curso de la vida y (5) Núcleo Interdisciplinario sobre Trabajo Social y Derecho.

En particular el Núcleo Interdisciplinario sobre Trabajo Social y Derecho coordinado por la académica Cecilia Porto Fuentes, enfrenta diversos fenómenos en materia judicial con una fuerte orientación a los Derechos Humanos e Infancia, y sobre todo visibiliza el desafío de los y las profesionales de trabajo social de posicionarse en igualdad de condiciones profesionales con los operadores de justicia.

Su objetivo es *“Generar conocimiento científicamente afianzado desde el Trabajo Social para la apreciación de la prueba en causas de familia y de responsabilidad penal adolescente” (ÍDEM)*

## **CAPÍTULO II: MARCO CONCEPTUAL**

El presente capítulo es una recopilación bibliográfica de conceptos relativos a lo penal, tal como delito, proceso penal, prueba, sistema de valoración, entre otros. Estos son claves para contextualizar y conceptualizar el trabajo investigativo en el contexto del derecho, aportando referentes base para los posteriores análisis.

## **1. Delito**

El Estado Chileno define como *delito* en el Código Penal Artículo 1:

*“Es delito toda acción u omisión voluntaria penada por la ley.*

*Las acciones u omisiones penadas por la ley se reputan siempre voluntarias, a no ser que conste lo contrario.*

*El que cometiere delito será responsable de él e incurrirá en la pena que la ley señale, aunque el mal recaiga sobre persona distinta de aquella a quien se proponía ofender. En tal caso no se tomarán en consideración las circunstancias, no conocidas por el delincuente, que agravarían su responsabilidad; pero sí aquellas que la atenúen.”*

Como la ley señala, todo delito conlleva una sanción que está contenida en una sentencia dictada por un juez en un proceso previo legalmente tramitado.

La responsabilidad penal en Chile se regula en diversos cuerpos normativos. Se responde penalmente desde los 14 años de edad, a este rango correspondiente a menores de edad se aplican normas especiales contenidas en la Ley 20.084; a los adultos se les aplican las normas generales del Código Procesal Penal.

## **2. Proceso penal, prueba y valoración de la prueba**

Una vez denunciada una conducta delictiva, la Fiscalía da inicio a la investigación preliminar y formaliza ante el Tribunal de Garantía cuando tiene antecedentes suficientes para perseguir la responsabilidad penal de la persona imputada. (Hermosilla y Hoyl, 2017)

Una vez cumplido el plazo legal máximo de 2 años de investigación de los hechos, el fiscal podrá optar entre: solicitar sobreseimiento definitivo o temporal de la causa, formular acusación o comunicar que no se perseverará en el procedimiento. (ÍDEM)

El juicio oral, al igual que los juicios en los tribunales de garantía, está marcado por una etapa de carácter sustancial para la decisión de los magistrados, la etapa de **Prueba**. Se identifican múltiples nociones de este concepto en lo jurídico, pero en esta investigación se entenderá como **Prueba** a la etapa procesal que posibilita al juez adquirir, a través de los *medios o elementos de prueba*, la convicción necesaria para absolver o condenar a la persona o personas imputadas.

Para facilitar mayor entendimiento, se suma una definición similar que concibe la Prueba como “la actividad consistente en la aportación de elementos de juicio a favor de una determinada conclusión o la fase o procedimiento del proceso judicial en el que se realiza esa actividad” (Ferrer, 2002, citado por Maturana, 2014) y “como un espacio institucionalmente legitimado para la producción de información útil para demostrar o refutar conjeturas sobre conductas jurídicamente relevantes.” (Coloma, 2019)

Los medios de prueba son “cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre”. (Coloma, 2003)

Los medios de prueba son la esencia de la etapa probatoria, a través de ellos el juez puede alcanzar la convicción *más allá de toda duda razonable* de los hechos que se le plantean, para dictar condena o absolución de la persona imputada.

Una vez se ha rendido la prueba a través de los medios probatorios el juez procede a la **Valoración de la Prueba**, actividad que forma parte de la etapa de la Prueba y es el ejercicio mental o juicio que determina qué valor aporta cada medio de prueba a la versión de los hechos planteada por cada una de las partes, es decir, “(...) es el juicio mediante el cual se determina el apoyo o grado de confirmación que aportan las pruebas rendidas en el proceso a la hipótesis afirmadas por las partes a favor de sus pretensiones”. (Maturana, 2014, p.69).

Como también afirma Gascón (2004): “La valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de los resultados producidos por los medios de prueba. Consiste, más propiamente, en la verificación de los enunciados fácticos introducidos en el proceso a través de los medios de prueba, así como en el reconocimiento a los mismos de un determinado valor o peso en la formación de la convicción del juzgador sobre los hechos que se juzgan”.

Este ejercicio mental por parte del juez está debidamente regulado por la ley, y se traduce en los Sistema de Valoración de la Prueba.

### **3. Sistemas de valoración de la prueba**

Los Sistemas de Valoración de la Prueba son un “conjunto de reglas u orientaciones que sirven a los efectos de guiar la tarea de construir inferencias a partir de la prueba que es válidamente producida en un juicio, como también para asignar mayor o menor fuerza a esta última”. (Coloma, 2012)

Se distingue el sistema de valoración de *Prueba Legal o Tasada*, sistema cerrado de prueba en que el legislador establece detallada y taxativamente cuáles son los elementos probatorios admisibles en conjunto con sus respectivas valoraciones. El sistema de *Íntima Convicción*, aquel caracterizado por ser de libre valoración, es decir que no existen parámetros que permiten regular ni revisar las sentencias dictadas por el juez, pues únicamente es necesario su convencimiento para condenar o absolver a la persona imputada. Por último se identifica el *Sistema de valoración racional de la prueba o Sana Crítica*.

La Sana Crítica se desarrollará con mayor profundidad en esta investigación por ser el sistema de valoración que la ley chilena reconoce.

### **3.1 Sana Crítica**

La sana crítica es un sistema de valoración libre de la prueba, respecto a ella Budinich con Cerda (1966, citado por Donoso, 2016) señalan que “según la doctrina, la *sana crítica*, es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional, puesto en juicio. De acuerdo con su acepción gramatical puede decirse que es el analizar sinceramente y sin malicia las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto”.

Respecto a la racionalidad en la valoración que establece este sistema, en el Art. 297 del Código Procesal Penal chileno se dispone que: “los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.” Parfraseando a Coloma y Agüero (2014), estos principios prohíben a los jueces recurrir a conocimientos privados provenientes de experiencias individuales, si existen conocimientos científicamente afianzados y máximas de la experiencia que pueden resolver las interrogantes del caso. Las restricciones lingüístico-interpretativas

constituidas por los principios de la lógica obliga a los magistrados a ceñirse a exigencias mínimas de relevancia, aceptabilidad, normalidad, fuerza y refutabilidad.

La sana crítica es entonces “una mezcla de libertad y de sujeción en la valoración de las pruebas disponibles en un juicio, la cual se espera reduzca los falsos positivos y los falsos negativos que la aplicación de sistemas de pura libertad o de pura sujeción tienden a favorecer.” (Coloma y Agüero, 2014). Así este sistema permite a los jueces la libre valoración, pero con la obligación de no contradecir los principios básicos que establece el legislador.

### **3.1.1. Sana Crítica y los Principios de la lógica**

Según la primera acepción de la RAE la lógica es “Ciencia que expone las leyes, modos y formas del conocimiento científico”. (Real Academia Española, 2001, definición 1).

Para Coloma y Agüero (2014) los principios de la lógica son reglas determinativas ya que fijan un conjunto de razonamientos (formalmente) correctos, posibles. La lógica define la forma correcta de pensar y usar el lenguaje según el contexto, y vela por la corrección comunicativa de lo que puede ser pensado o imaginado dentro de una comunidad, de lo que va en contra del sentido común.

Respecto de la relación entre la sana crítica y la lógica, Couture (1979, citado por Donoso, 2016) hace ver que las reglas de la sana crítica consisten en su sentido formal en una operación lógica. En cuanto a la sana crítica como sistema de valoración de la prueba, Laso (2009, citado por Donoso, 2016) distingue **(a) Lógica Monotónica, (b) Lógica no Monotónica, y (c) la lógica Factual.**

### **3.1.2. Sana Crítica y las Máximas de la Experiencia**

Calamandrei (1961, citado por Donoso, 2016) define a las máximas de la experiencia como aquellas “(...) extraídas de su patrimonio intelectual (del juez) y de la conciencia pública.” y destaca su utilidad pues “(...) las máximas de experiencia poseídas por él, por lo general, le servirá de premisa mayor para sus silogismos (por ejemplo, la máxima de que la edad avanzada produce en general un debilitamiento de la memoria, le hará considerar en concreto la deposición de un testigo viejo menos digna de crédito que la de un testigo todavía joven)”.

Las máximas de la experiencia “son juicios, esto es, valoraciones que no están referidas a los hechos que son materia del proceso, sino que poseen un contenido general. Tienen un valor propio e independiente, lo que permite darle a la valoración un carácter lógico; estos juicios tienen vida propia, se generan de hechos particulares y reiterativos, se nutren de la vida en sociedad, aflorando por el proceso inductivo del juez que los aplica; no nacen ni fenecen con los hechos, sino que se prolongan más allá de los mismos, y van a tener validez para otros nuevos; son razones inductivas acreditadas en la regularidad o normalidad de la vida, y, por lo mismo, implican una regla, susceptible de ser utilizada por el juez para un hecho similar; las máximas carecen de universalidad. Están restringidas al medio físico en que actúa el juez, puesto que ellas nacen de las relaciones de la vida y comprenden todo lo que el juez tenga como experiencia propia”. (González, 2006)

### **3.1.3. Sana Crítica y los Conocimientos Científicamente Afianzados**

Los conocimientos científicos son aquellos discursos que son formulados por grupos de expertos que gozan de prestigio social y que se circunscriben en ciertas áreas del conocimiento.

Los conocimientos científicos que están afianzados se explican con los planteamientos de Bunge (1969, citado por Coloma y Agüero, 2014) respecto

a la tecnología, expresando que es característico de ella “contar con instrucciones para realizar un número finito de actos en un orden dado y con un objetivo determinado”. Esto asegura resultados fiables y consistentes en el tiempo dado que éstas regulan el desempeño de las técnicas ejecutadas.

Lo anterior permite comprender el afianzamiento de un conocimiento exigido por el legislador como un proceso de tecnologización de la ciencia. Entendiéndolo así, y parafraseando a Coloma y Agüero (2014), un Conocimiento Científicamente Afianzado es un saber que surge de descubrimientos científicos y que se ha operacionalizado a tal punto de brindar las reglas que se deben seguir para alcanzar resultados consistentes en el tiempo.

Para el contexto de un juicio, se identifican cuatro reglas de decisión entre Conocimiento Científicamente Afianzado, la primera regla dice que *debe preferirse el conocimiento producido con la mejor tecnología disponible en un momento dado*. La segunda regla declara que *ante igualdad de condiciones tecnológicas debe preferirse al conocimiento que tiene mayor sustento en la comunidad científica de referencia*. La tercera regla manifiesta que *la tasa de error condiciona la elección entre un resultado producido por un artefacto y un resultado producido por un humano*. Y por último la cuarta regla dice que *a igualdad de todos los factores anteriores el juez tiene discrecionalidad para decidir entre los dos resultados científicos*. (Coloma y Agüero, 2014).

#### **3.1.4. Sana Crítica y la Fundamentación de la Sentencia**

La Fundamentación de la Sentencia se define como el “conjunto de motivos, razones o argumentos de hecho y especialmente de derecho en que se apoya una decisión judicial”. (Couture, 1979 p. 195). Mediante ella se busca evitar la arbitrariedad de las decisiones de los operadores jurídicos.

Como expresa Alcalá-Zamora y Castillo (1934) citados por González (2006) la sana crítica *“debe exteriorizar un juicio razonado que indique por qué*

*motivos se acepta o rechaza, en todo o en parte, una opinión expuesta, mas sin que oscile de la sumisión ciega a la desconfianza infundada"*

Así, la ley chilena conforme a las reglas de la sana crítica, exige la fundamentación de la sentencia en, por ejemplo, el Art. 170 N° 4 y 5 del Código de Procedimiento Civil y N° 5 a 10 del Auto Acordado de la Corte Suprema sobre la forma de las sentencias, además del Art. 297 del Código Procesal Penal que dicta: "(...) El tribunal deberá hacerse cargo en su fundamentación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo." Sumado a esto, el Art. 342 que versa del "Contenido de la sentencia", expresa que: "la sentencia definitiva contendrá: c) La exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dieran por probados, fueren ellos favorables o desfavorables al acusado, y de la valoración de los medios de prueba que fundamentaren dichas conclusiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297".

Ortells (s.f) citado por González (2006), sintetiza de la siguiente manera la necesidad de fundamentar las sentencias: "1° La motivación exige referirse a la ley de la cual se hace aplicación, impidiendo que la decisión se funde en el arbitrio judicial, originador de la inseguridad jurídica de los ciudadanos; 2° La motivación favorece una mayor perfección en el proceso interno de elaboración de la sentencia; 3° Ella cumple una función persuasiva o didáctica; 4° La motivación facilita la labor de los órganos jurisdiccionales que conocen de las impugnaciones de la sentencia".



## CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO

### **1. Declaración**

La investigación emplea un enfoque **cualitativo**, por ser una metodología que “se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto.” (Hernández Sampieri, 2014, p.358).

La investigación cualitativa es un proceso inductivo de investigación que se orienta en la indagación de las causas de los hechos para explicarlos y generalizar los resultados. A diferencia de la investigación cuantitativa que

busca describir, explicar, comprobar y predecir los fenómenos mediante una base teórica predeterminada y, la medición estadística del fenómeno en la realidad objetiva para así generar y comprobar hipótesis pudiendo alcanzar nuevas teorías.

Esta metodología es pertinente para la investigación, ya que, el objetivo pretende conocer, identificar y describir los significados que magistrados del Tribunal Oral en lo Penal le otorgan a los conocimientos científicamente afianzados en el ámbito de las Ciencias Sociales; dichos propósitos serán alcanzados conociendo las opiniones personales de jueces que deciden participar voluntariamente en el estudio. Por lo que, se utilizará la **entrevista semiestructurada** como principal fuente de recabación de datos, pues, la cantidad de conocimiento que provee es más extensa y detallada; al ser semiestructurada, abre camino a que los participantes se expresen y abarquen temas que no se hayan considerado en la formulación de las preguntas.

Entre los diseños del enfoque cualitativo se identifican los de a) teoría fundamentada, b) diseños etnográficos, c) diseños narrativos, d) diseños fenomenológicos, e) diseños de investigación-acción y g) estudios de caso cualitativos. La investigación utilizará un diseño **fenomenológico** cuyo objetivo principal es *“explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias”* (Hernández Sampieri, 2014, p.493), permitiendo al investigador trabajar directamente con las declaraciones de los participantes con el fin de describir sus vivencias en torno a un suceso o experiencia, sin seguir un punto de vista cronológico o secuencial como se haría bajo un diseño narrativo, ni intentar generar un modelo a partir de ellas como la teoría fundamentada.

El estudio es de *carácter descriptivo*, pues, su interés se centra en la descripción de los significados que se le otorga a conceptos específicos. Hernández Sampieri (2014) expresa que este tipo de estudios “busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice.” (p.92). Cabe distinguir que no es posible asociar la investigación a un estudio *correlacional*, ya que “tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular” (Hernández Sampieri, 2014, p. 93). Ni a un estudio *explicativo* en que “su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables” (Hernández Sampieri, 2014, p. 95). pues en esta investigación particular no se pretende explicar por qué los jueces consideran tal significado, sino únicamente describirlo.

## **2. Justificación de la investigación**

La Reforma Procesal Penal del año 2000 adhiere al sistema penal parámetros que controlan el ejercicio de los magistrados. El sistema de la Sana Crítica es uno de ellos, y establece los límites que el juez está obligado a respetar al momento de valorar la prueba. Las máximas de la experiencia (ME), los principios de la lógica (PL) y los conocimientos científicamente afianzados (CCA), son los principios que encuadran el ejercicio de valoración de los elementos probatorios. (Manque y Montt, 2014).

Los CCA son aquellos discursos que son formulados por grupos de expertos que gozan de prestigio social y que se circunscriben en ciertas áreas del conocimiento.

En este sentido, la presente investigación busca realizar una aproximación cualitativa al significado que jueces del Tribunal Oral en lo Penal poseen del término CCA en materia de ciencias sociales, dado que describir estos

significados entregará nociones respecto al valor que se le otorga a los conocimientos de las ciencias sociales, vislumbrando su relevancia en juicio y formas de orientar la generación de conocimiento por parte de Trabajo Social para ser enarbolado como CCA.

Al mismo tiempo, esta investigación es un aporte al cumplimiento del objetivo del Núcleo interdisciplinario de Trabajo Social y Derecho de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso.

### **3. Pregunta de investigación**

¿Cuál es el sentido y alcance que jueces del Tribunal Oral en lo Penal de Valparaíso le otorgan al término conocimiento científicamente afianzado en el ámbito de las Ciencias Sociales, durante la Apreciación de la Prueba en el ejercicio de sus funciones?

### **4. Objetivo de investigación**

#### **4.1 Objetivo general**

- Conocer el sentido y alcance que jueces del Tribunal Oral en lo Penal de Valparaíso le otorgan al término *conocimiento científicamente afianzado* en el ámbito de las Ciencias Sociales, durante la Apreciación de la Prueba en el ejercicio de sus funciones.

#### **4.2. Objetivos específicos**

- Describir el significado que le otorgan al término *conocimiento científicamente afianzado*, jueces del Tribunal Oral en lo Penal de Valparaíso en relación a las Ciencias Exactas y Ciencias Sociales.
- Identificar el significado que jueces del Tribunal Oral en lo Penal de Valparaíso le otorgan a los instrumentos propios del Trabajo Social en relación al conocimiento científicamente afianzado que está contenido en las Ciencias Sociales.

## 5. Colectivo

El colectivo de este estudio son *jueces del Tribunal Penal Oral de Valparaíso*.

La muestra seleccionada fue contactada a través de correo electrónico por la Supervisora Académica Cecilia Porto Fuentes, quien los invitó formalmente a participar del proyecto de tesis. Esta muestra es de tipo **homogénea**, ya que las unidades seleccionadas poseen un mismo perfil de jueces que ejercen en el Tribunal Oral Penal de Valparaíso. Al mismo tiempo, también es de tipo **teórica** pues los participantes poseen un conocimiento experto que contribuye a la descripción del concepto central, el conocimiento científicamente afianzado.

Se descartan aquellos tipos de muestra como la *muestra por cuotas*, que selecciona su colectivo en un lugar público aplicando la técnica de recolección de datos de forma inmediata; y tampoco podría calificarse como una *muestra por oportunidad*, ya que se contactó previamente con los magistrados.

- Criterio de Inclusión: responde únicamente a jueces que ejerzan en las dependencias del Tribunal Penal Oral de Valparaíso, y que deseen colaborar en la investigación de forma voluntaria.
- Criterios de Exclusión: jueces que ejerzan labores en otros tribunales excepto al Tribunal Penal Oral de Valparaíso, como por ejemplo el Tribunal de Familia, Laboral, Civil, etc.

## 6. Técnicas

A fin de posibilitar la investigación se realiza la recolección de los datos que permiten el análisis posterior de sus resultados.

Se realizará una revisión bibliográfica para recopilar información atinente a la temática de estudio, construir el contexto y marco conceptual en el que se fundamenta la investigación.

A continuación, se utilizará la **entrevista semiestructurada**, pues en la entrevista a través de las preguntas y respuestas se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema. (Janesick, 1998, citado por Hernández Sampieri, p.403, 2014). En la entrevista semiestructurada “los tópicos y contenidos a desarrollar, son especificados previamente en forma de bosquejo y permite a la persona entrevistadora decidir secuencia y fraseo de preguntas durante la entrevista.” (Castañeda, s.f).

Este tipo de entrevista proporciona al entrevistador o entrevistadora mayor flexibilidad para reformular y cambiar la secuencia de las preguntas planteadas, y direccionar el diálogo; además de permitirle a la persona entrevistada expresar su propia perspectiva pues las preguntas carecen de respuestas predeterminadas.

## **7. Criterios de rigor**

Con el propósito de realizar una investigación de calidad que valide los datos y cumpla con el rigor de la metodología de la investigación, evitando algún tipo de sesgo, estereotipo o interpretaciones parciales, se hace uso de distintos criterios que se encuentran dentro de las bases de este estudio, Hernández Sampieri (2014) dentro de su Manual “Metodología de la Investigación” señala cuatro criterios principales dentro de la investigación, estos criterios son los de : **Dependencia, Credibilidad, Transferencia y Confirmación**. Sin embargo, para la realización de este estudio, se consideran principalmente los criterios que serán brevemente definidos a continuación.

### ***Transferencia***

Se refiere a la posibilidad de transferir los resultados del estudio a otros grupos o contexto. Este criterio se asegura mediante un muestreo teórico acotado, pero puede ser adecuado a “jueces que ejerzan labores en el Tribunal de Familia” por ejemplo. Así también se asegura la recabación abundante de datos bibliográficos y relatos extensos de entrevistas.

### ***Confirmabilidad***

Este criterio está vinculado a la credibilidad y se refiere a demostrar que hemos minimizado los sesgos y tendencias del investigador (Mertens, 2010, y Guba y Lincoln, 1989, citados por Hernández, 2014). Este criterio se ve asegurado a través de las descripciones con bajos niveles de inferencia y suposiciones.

### ***Dependencia***

Este criterio se vincula al concepto de “confiabilidad cualitativa” y se puede definir como “el grado en que diferentes investigadores que recolecten datos similares en el campo y efectúen los mismos análisis, generen resultados equivalentes” (Saumure y Given, 2008, y Franklin y Ballau, 2005, citados por Hernández Sampieri, p. 453, 2014). Se relaciona entonces con la consistencia de los resultados y el análisis de los mismos, lo que en esta investigación se asegura mediante el marco metodológico que precisa las técnicas de recolección de datos y su posterior análisis.

## ***8. Plan de Análisis***

El análisis de la información obtenida seguirá los lineamientos del *Análisis Cualitativo de Contenido* que consiste en un conjunto de técnicas sistemáticas interpretativas del sentido latente y expreso de textos, fotografías, relatos, transcripciones de entrevistas, discursos, etc. Tanto los datos expresos (lo que el autor dice) como los latentes (lo que dice sin

pretenderlo) cobran sentido y pueden ser captados dentro de un contexto, un marco de referencias que contiene toda aquella información que el lector puede conocer de antemano o inferir a partir del texto mismo para captar el contenido y el significado de todo lo que se dice en el texto. (Andréu, 2000).

El análisis cualitativo inductivo se centra en procedimientos reductivos de las categorías, con el objeto de crear criterios de definición, las cuales se van deduciendo sistemáticamente hasta lograr una categoría central. (Díaz, 2018). Díaz (2018) refiriéndose a Ruiz (2012), explica que el análisis de contenido cualitativo debe realizarse de forma sistemática, objetiva, replicable, válida, siendo en consecuencia al igual que otros métodos semejantes en su problemática y metodología.

En primer lugar se preparan los datos para el análisis transcribiendo textualmente las entrevistas realizadas y almacenadas como grabaciones. A continuación se formulan las primeras subcategorías en relación a los objetivos específicos y se identifican fragmentos, unidades básicas de información que se obtienen de las transcripciones, que respondan a cada objetivo específico.

A partir del análisis de estos fragmentos seleccionados para cada objetivo específico, nacen las subcategorías intermedias que codifican aquellos fragmentos homólogos entre sí, creando un nexo entre la subcategoría inmediata de los objetivos específicos y la totalidad de los fragmentos seleccionados.

## **CAPÍTULO IV: ANÁLISIS Y RESULTADOS**

El presente capítulo tiene como finalidad analizar los resultados que se obtuvieron luego de la aplicación de las entrevistas semiestructuradas realizadas a jueces del Tribunal Oral en lo Penal de Valparaíso. Tal proceso

analítico será en función de los objetivos específicos planteados previamente.

Cabe informar que la recabación de información fue realizada bajo modalidad online pues los Tribunales continúan ejerciendo virtualmente; los jueces participantes fueron debidamente informados sobre la finalidad de la investigación y la confidencialidad de sus datos mediante un consentimiento informado previamente enviado y firmado por correo electrónico.

La muestra incluye a seis jueces del Tribunal ya mencionado que decidieron colaborar a la investigación de manera voluntaria. Por razones de confidencialidad serán identificados a través de los siguientes códigos: Entrevista 1, Entrevista 2, Entrevista 3, Entrevista 4, Entrevista 5, y Entrevista 6.

Adicionalmente se expone una nube de palabras realizada a través de la utilización del software de análisis de datos cualitativos “Nvivo” que permite sintetizar de manera gráfica y clara las palabras más recurrentes de los entrevistados.

***Ilustración I:***



## 1.1 Conocimiento científicamente afianzado de las Ciencias Exactas

Respecto al Conocimiento Científicamente Afianzado - desde ahora en adelante CCA - que está contenido en las ciencias exactas, los sujetos de investigación refieren a ellas normalmente como la explicación más simple o entendible para describir el Principio de CCA de la Sana Crítica.

“Y por otra parte está la ciencia, en el fondo no puedo establecer una verdad de la sentencia que sea contraria a una ley física, o si estoy fallando algún aspecto médico no puedo ir en contra de algo que científicamente la medicina ha dicho que es tal o cual manera; por ejemplo, no voy a decir que la muerte se produce en algún momento distinto en que la misma ley o que la ciencia médica lo ha establecido.” *Entrevista 2, pregunta 3.*

(...) no puede vulnerar los conocimientos científicamente afianzados como por ejemplo que, siguiendo el ejemplo de Newton, la manzana fue desde el suelo hacia el árbol y no al contrario, evidentemente que ahí vulnera un conocimiento científico.” *Entrevista 5, pregunta 3.*

En el juicio, los CCA no forman parte del conocimiento privado del juez, sino que se introducen a través de un Perito, entendido como un experto o experta del área técnica o científica requerida para el caso específico, que realiza un peritaje a solicitud de alguna de las partes y luego enuncia su testimonio experto sobre la situación analizada en su informe pericial. Éstos CCA son de utilidad para los magistrados en función de su validez científica y el peso probatorio, es decir, el “valor – subjetivo, por cierto- que le otorgue a los medios de prueba que ha *percibido* en juicio, formando su convicción en uno u otro sentido” (Oyarzún, 2016).

Normalmente, las pericias aportadas a un juicio por un profesional de algún área de las ciencias exactas como la biología, las matemáticas, la física, química, etcétera, constituyen pruebas periciales con alto valor probatorio, justamente por ser ciencias que utilizan métodos de investigación más bien deductivos, instrumentos y algoritmos

tecnológicos que otorgan bajos niveles de error, y que, además, han sido validados por la experiencia.

“(…) hay conocimientos científicamente afianzados que derivan exclusivamente de la tecnología, ahí el uso de aparatos que casi sin ninguna intervención humana, ya establecen conocimiento científico, por ejemplo, el ADN (…) pero eso va bajando, ese nivel de fortaleza va bajando o más bien se va haciendo más complejo de analizar mientras más dependa del ser humano (…)” *Entrevista 1, pregunta 4.*

” Cuando nosotros decimos, por ejemplo, que el resultado de ADN que determina que la sangre es de esa persona y no de otra, en un 90% de probabilidades, significa que para llegar a ese resultado hubieron muchas experiencias previas que así lo fueron confirmando” *Entrevista 3, pregunta 4.*

De esta forma, las pericias de expertos de alguna ciencia exacta son valoradas sin mayor cuestionamiento pues se entiende que se obtuvieron mediante tecnologías cuyos pasos a seguir están basados en “leyes científicas y cuyo propósito es regular el desempeño de quien ejecuta la técnica para garantizar así un resultado consistente en el tiempo” (Coloma, 2014) concediendo mayor seguridad discursiva como también práctica a ese saber específico.

“Cuando a uno le sacan sangre hoy en día hay un montón de mecanismos estandarizados en el mundo que dicen esto se hace así, hay todo un procedimiento que mundialmente está reconocido para determinar la coincidencia de ADN de una persona a otra. Ese conocimiento afianzado es muy fuerte, lo único que se podría decir es que alguien alteró el procedimiento para que no sea verdad lo que dice” *Entrevista 1, pregunta 3.*

## 1.2 Conocimiento científicamente afianzado de las Ciencias Sociales

En relación con los CCA de las ciencias sociales, al igual que los de ciencias exactas, éstos son introducidos al juicio a través de pericias realizadas por peritos. Sin embargo, la valoración por parte de los jueces es diferente.

“(…) hay conocimientos científicamente afianzados que derivan exclusivamente de la tecnología, ahí el uso de aparatos que casi sin ninguna intervención humana, ya establecen conocimiento científico, por ejemplo, el ADN (…) después en un mecanismo en un nivel inferior tenemos algunos que dependen de artefactos o dependen de tecnología y también de humanos pero a la par (…) en el tercer nivel no hay tecnología por decirlo así, no hay un mecanismo, hay simplemente conocimiento científico de la gente” *Entrevista 1, pregunta 4.*

El fragmento anterior afirma los saberes de las ciencias no exactas como científicamente afianzados pero en un “tercer nivel”, no por razones de considerarla menos útil para el proceso, sino porque los resultados del peritaje son generados sólo por agentes humanos, no hay una tecnología intermediando la subjetividad del perito. En consecuencia, esto los hace más susceptibles a cuestionamientos por parte de la defensa y requiere un mayor análisis por parte del juez.

“(…) es mucho más susceptible dentro de un juicio de ser controvertido, de ser discutido. Se llegan a discutir de cosas tan innecesarias como la expertis del profesional, muchas veces traen otros profesionales solo para desacreditar al primer profesional, como también se discute la metodología, y eso es lo que nosotros conocemos como los meta peritajes. (…) los otros habría que decir que el ADN es falso poco menos, o en el caso de la gente del arma, que él no ocupó el arma que le correspondía. Pero acá hay una posibilidad de discutir sobre la metodología, sobre las conclusiones, sobre la expertis de la persona que lo hace y varias cosas.” *Entrevistado 1, pregunta 4.*

Las ciencias sociales al estar orientadas al descubrimiento y entendimiento de la realidad social y sus miembros, posee diversos métodos de investigación y recabación

de datos en función de cuantas profesiones existen; sin perjuicio de lo anterior, el constante empleamiento y validación de estas técnicas ha alcanzado mayor confiabilidad en sus resultados, dando efecto al afianzamiento de estos conocimientos. Este estatus se brinda a un saber cuándo está arraigado en una red de conocimientos y en una comunidad de investigadores; y es susceptible de planificación técnica (Coloma, 2016), entendiendo lo técnico como lo que se ocupa del “saber cómo”.

De esta forma, el método utilizado y declarado en los peritajes de un profesional de las ciencias sociales cobra vital incidencia en el peso que el juez le otorgará al informe pericial en específico, ya que no todos los magistrados consideran que los contenidos de estas pericias constituyan CCA. Y, reafirmando lo mencionado con anterioridad, suelen ser blancos de mayor controversia y debate a diferencia de aquellos provenientes de ciencias exactas, que se legitiman a sí mismos como CCA. En síntesis, la correcta aplicación de las técnicas (tecnologías, test, cuestionarios, etcétera) y su adecuada declaración dentro del informe pericial es crucial para elaborar un documento más fiable.

“(…) los jueces no deberemos valorar el fondo, porque no somos expertos en esa materia, solamente que el camino para llegar a eso no tuvo algún bache, que es lo que van a intentar discutir las partes, porque eso de los baches en el fondo lo podemos valorar pero porque es parte de la forma de generar conocimiento, eso sí es algo que todos los profesionales deberemos manejar, el tema de la epistemología y ver cómo se va generando conocimiento, entonces por ahí podemos ir pero no las conclusiones.” *Entrevistado 1, pregunta 4.*

De esta forma, la gran mayoría de los magistrados participantes concuerdan en considerar como CCA los conocimientos que emanan de las ciencias no exactas, si su método se atiene al rigor científico.

(…) en la medida en que el perito expone el proceso científico que llevó a cabo: cómo recolectó la información, cómo la procesó y cómo llegó a tal conclusión, entonces esa teoría va a tener mayor posibilidad de éxito en relación a una que

no se explique adecuadamente cómo se obtuvo la información, cuál es la fuente, cuál es el proceso que se llevó a cabo para asumir la conclusión, entonces creo que eso es lo relevante en relación al proceso.” *Entrevista 5, pregunta 5.*

“Creo que más que una diferencia per se, el punto de inflexión aquí va a estar en cómo se fundamenta, cómo se investiga y cómo se llega a una conclusión en una determinada ciencia, y que es siguiendo el método científico. Si las ciencias sociales logran seguir este método no veo ningún inconveniente para enarbolarlo como conocimiento científico, siempre y cuando se siga el método.”

*Entrevista 4, pregunta*

La correcta aplicación y declaración de las técnicas utilizadas es un punto suficiente para algunos magistrados para considerar fiables estas pericias, en conjunto con la coherencia de la información de la pericia con el resto de la prueba. En sincronía con esto Coloma (2014) enuncia cuatro criterios de validez y confiabilidad para las ciencias sociales: i) Experiencia, actualización del perito; ii) Desempeño precedente del perito; iii) Capacidad de la pericia de contextualizar una práctica en profundidad; iv) Capacidad de la pericia para describir una población o muestra en detalle.

En una vereda diferente se encuentran aquellos quienes no comparten la idea de que las ciencias sociales generen conocimientos que puedan catalogarse o que puedan llegar a ser CCA.

“(…) yo creo que a lo mejor las ciencias sociales no tienen el grado de objetividad que puede tener una ciencia exacta. Y en ese sentido, uno lo que sí podría llegar a determinar en ese punto es una normalidad... Tiene que ver un poco con lo que en ese momento de la ciencia de lo que se establece como normal o anormal. (...) lo que se aceptaba o los parámetro o paradigmas podríamos decir, que se tenían como normales o válidos en algún momento hace 20 o 30 años atrás, no son los mismos que ahora y probablemente tampoco van a ser los mismos que en 15 años más. (...) Entonces yo creo que uno puede establecer, en un punto de vista de un conocimiento científicamente

afianzado, en un punto de vista de una ciencia social, básicamente son las ideas predominantes que existen en un determinado momento en una determinada comunidad respecto de lo que es “algo”. *Entrevista 2, pregunta 4*

“(…) un peritaje, no porque lo haga un perito, de cualquier ciencia, exacta o no exacta, cuando nosotros hablamos de Ciencias Sociales, en comparación, no va a significar que sea un conocimiento afianzado porque no es científico. Lo científico aquí es: física, biología, matemática, lo que es ciencia pura, lo demás no es científico, es social. Entonces no hay conocimiento científicamente afianzado respecto de pericias que sean del ámbito social.” *Entrevista 3, pregunta 4.*

Esta desvalorización a las pericias provenientes de las ciencias sociales es consecuencia de un desmerecimiento histórico. Las ciencias exactas están comprendidas dentro del concepto natural de “ciencia”, y por lo tanto, el juez al valorarlas tiende a renunciar fácilmente a su conocimiento privado, optando por recurrir y aceptar la opinión experta en el área. Por otro lado, las ciencias sociales como la psicología, la historia, el trabajo social se han mirado tradicionalmente como parte del acervo cultural del juez o de su conocimiento común, y, por tanto, tenderían a ser infravaloradas por los jueces respecto de las ciencias exactas.

Los aportes de las ciencias sociales al descubrimiento, comprensión y sistematización del conocimiento respecto del comportamiento humano son innegables en la actualidad; en el proceso judicial las pericias sociales, psicológicas o de otro tipo de ciencias sociales, los jueces expresan que éstas reciben un alto peso probatorio en casos de abusos sexuales, corroboración de relatos de menores, y en otorgación de penas sustitutivas, o, relajación de sentencias

“La ciencia social cuando yo la valoro en la prueba generalmente se mete entremedio, engarzada entremedio de la prueba, es muy difícil que quede aparte como en un camino solo; lo que no ocurre con otras ciencias, las ciencias

exactas u otro tipo de ciencia, esas por lo general se van solas por otro lado y yo al final las tomo para casi ponerlas en una parte como guinda de la torta o como conclusión.” *Entrevista 1, pregunta 4.*

### **1.2.1 Áreas de interés investigativo para las ciencias sociales en materia penal**

Ya que el objeto de estudio de las ciencias sociales está en constante evolución y transformación debido al carácter dinámico que posee, los magistrados afirman que sus aportes científicos al proceso y a su conocimiento privado difícilmente estarían agotados.

“(…) creo que las ciencias también van desarrollándose en la medida que se requiere, quizás hace 20 años no se hablaba tanto de la perspectiva de género, y creo que es un área que se ha ido desarrollando. (...) Al menos la materia que a mí me toca ver, salvo lo que yo les decía a las alumnas, creo que los temas se van abordando en la medida que van siendo significativos para la sociedad.”  
*Entrevista 6, pregunta 6.*

Así los jueces aportan nuevas y posibles áreas de estudio e intervención por parte de la comunidad investigativa de las ciencias sociales.

“(…) cuando se determina cuál es la pena que va a cumplir la persona, básicamente si se va a ir preso o va a cumplir en libertad, que no es menor, muchas veces la Teoría de la Pena, que es una cuestión jurídica, habla de lo que se tiene como Prevención Especial(...) que esa es: ahora que ya le dieron un castigo que parece justo y que además a la gente le estoy mandando el mensaje, yo también tengo que pensar en usted condenado, específicamente para ver sus posibilidades de insertarse socialmente(...) una de las cosas que los tribunales siempre debieran tener a vista es justamente el contexto de vida, social, familiar, el arraigo, las proyecciones que se dan de esas personas para decidir. (...)la pregunta al experto ahí sería: ¿este caballero está en condiciones

de ser resocializado o usted cree que esta persona en libertad va a seguir delinquir? Entonces la respuesta a esa pregunta que viniera de un área experta en hacer ese tipo de proyecciones, claro que cambiaría, nos daría muchos más insumos y fíjense que a lo mejor, en algunos casos, cambiarían hasta las decisiones porque a veces las decisiones se toman con lo poco que hay(...)" *Entrevista 1, pregunta 6.*

"(...) tal vez en ese aspecto del cómo cambia la vida de una persona a raíz de un hecho puntual, para efectos de establecer ya sea *extensión del mal causado* en materia penal o para efectos de determinar una *demanda por daño moral*, por ejemplo, podría ser también algo que yo no he visto y no me ha tocado no más, a lo mejor existe pero que tal vez se pueden lograr de una mejor manera." *Entrevista 2, pregunta 6.*

"(...) hay personas que, por su deprivación cultural, económica y educacional, tienen dificultades para comprender la norma y consecuentemente con aquello tienen dificultades para ajustarse a la norma actual conforme a ella y eventualmente incluso podrían tener dificultades para conocer que cometen un delito. Desde el punto de vista social, encuentro que existe poca investigación o poco abordaje para efectos de justificar esos aspectos y buscarlos.(...) la imputabilidad, es decir, la capacidad que uno tiene de reprocharle las faltas a una persona, tiene que ir adecuada en relación como al conocimiento, al desarrollo social, a las posibilidades que uno tuvo de desarrollarse para efectos de atribuir esa responsabilidad; no es lo mismo atribuirle la responsabilidad a quien no tuvo ninguna opción de surgir en su vida, a aquel que fue a la universidad e hizo posgrado y después se coludió por ejemplo." *Entrevista 5, pregunta 6.*

## **2. Análisis del objetivo específico asociado a la relevancia de los informes sociales de los y las trabajadoras sociales para jueces en la fundamentación de sus sentencias.**

A continuación, se presentan los resultados relacionados al segundo objetivo específico:

“Identificar el significado que jueces del Tribunal Oral en lo Penal de Valparaíso le otorgan a los instrumentos propios del Trabajo Social en relación al conocimiento científicamente afianzado que está contenido en las Ciencias Sociales. “

Se declaran ahora las subcategorías temáticas y los respectivos códigos asociados a este objetivo, los que fueron construidos de acuerdo a las opiniones de los participantes.

- Influencia del peritaje social en la sentencia.
- Informe social descriptivo.
- Metodología utilizada para los peritajes.
- Informe social como complemento en la apreciación de las pruebas.

### **2.1. Influencia del peritaje social en la sentencia**

A partir de los relatos de los magistrados respecto a la relevancia que poseen los peritajes sociales en el contexto del proceso penal, se destaca su presencia y relevancia en el momento de la Determinación de la Pena, o sea el imputado ya pasa a ser condenado y ahora deben establecer cuál será su condena. Este peritaje es aportado por la defensa del imputado al Juez, el cual versa según la necesidad y objetivo planteado por el abogado defensor al trabajador o trabajadora social, y que normalmente debe plasmar la realidad del imputado.

Según la perspectiva de los jueces, en su experiencia profesional como juristas la mayoría de ellos han tenido la oportunidad de apreciar peritajes sociales en el ámbito penal, de familia, y civil. Aquellos específicos del ámbito penal comparten los jueces que representan un insumo muchas veces útil para la imposición de la condena, pues

les aportan una mirada panorámica de la situación actual del imputado en términos socioeconómicos, familiares, educacionales, redes de apoyo, etc. siempre respetando el objetivo planteado del peritaje.

“La idea es que el informe social contenga una relación respecto de la familia, el soporte familiar, el soporte comunitario que tiene la persona para efectos de asumir esa responsabilidad, por ejemplo, de firmar todos los días o firmar semanalmente.” *Entrevista 5, pregunta 7.*

“(…) nosotros recurrimos a peritajes sociales, por ejemplo para establecer si es necesario o si es conveniente otorgar pena sustitutiva, o sea, que las personas que finalmente son condenadas no deban cumplir la pena privados de libertad en la cárcel, la ley establece otras formas de cumplimiento (…) En esos aspectos que son los que recuerdo en este momento, nosotros recurrimos a determinadas ciencias, que en este caso muchas veces son asistentes sociales que hacen informes sociales, nos explican cuál es el arraigo familiar de la persona, su trabajo, y obviamente que va a ser determinante saber si una persona está trabajando a otra persona que no hace nada; una persona que tiene responsabilidades, tiene hijos, tiene familia, a otra persona que en realidad solamente está preocupado en él, no tiene mayores responsabilidades. Y finalmente en ese tipo de peritajes se hace una sugerencia por parte del profesional, en el que señala si estima que es conveniente otorgar una pena sustitutiva o no, o una pena en definitiva no privativa de libertad.” *Entrevista 6, pregunta 4.*

“(…) en materia penal dice relación con la descripción del hogar, con las condiciones, características o elementos de cada uno de los integrantes del grupo familiar, de sus ingresos, y finalmente también, sobre todo se rinden para eso, con el fin de que se conceda alguna pena sustitutiva a las privativas de libertad.” *Entrevista 3, pregunta 7.*

A raíz de esto, se entiende entonces que la principal labor del perito social recae en la tarea de describir en profundidad la realidad de la persona condenada ejerciendo un trabajo mental de interpretación y análisis de sus vivencias, para finalmente concretar la labor pericial con una opinión o sugerencia dirigida al juez que dicte respecto a la condición de la persona y su posibilidad para optar o no a una pena sustitutiva, tales como: remisión condicional; reclusión parcial; libertad vigilada; libertad vigilada intensiva; expulsión del país; prestación de servicios a la comunidad.

### **2.1.1. Informe social descriptivo**

Respecto a este punto, se evidencia que parte de los sujetos de investigación afirman que el cuerpo de este instrumento, en muchas ocasiones, carece de un desarrollo analítico que profundice el contenido y ahonde en aspectos de la persona y su entorno, los cuales son vitales para determinar ciertas condenas. Los magistrados visibilizan que los peritajes sociales mantienen un formato o patrón similar enfocado en trazar la situación socioeconómica de la persona.

“Normalmente los informes sociales son más descriptivos de datos que en un análisis de algo. (...) y básicamente son lo que uno podría decir, no sé si es que les falta, pero a lo mejor podrían tener más juicios de valor respecto de tales o cuales cosas; uno tiende a ver mucha repetición entre uno y otro sin un análisis que uno pueda darse cuenta de que, más allá de cambiar cifras y cambiar datos, haya algo más también detrás de eso o sea que haya realmente un análisis de esas informaciones y datos que haga llegar a una conclusión determinada en ese sentido”. *Entrevista 2, pregunta 7.*

“A mi forma de ver éstos siguen un patrón preestablecido que no siempre ayuda a la ciencia penal. (...) solamente denuncian: “él vive con el papá y la mamá” por decir algo, y “ellos serían suficientes referentes de apoyo y conductual” pero no lo explican. Más que en el fondo crear algo nuevo, yo profundizaría aquella parte, porque uno lo lee, pero dice ya, pero de a dónde esta persona sacó esta conclusión (...) por lo que a mí me ha tocado ver, es que se utiliza más bien un

formato de informe económico, no de otro tipo de capacidades que son las que nosotros necesitamos.” *Entrevista 1, pregunta 6.*

Los sujetos entrevistados consideran que un análisis más detallado o completo conlleva a una mejor utilización de este instrumento y sus recursos. Entonces la labor pericial del trabajador social lleva aparejada no sólo la descripción sino también un análisis e interpretación de las vivencias de la persona, a fin de contribuir a un entendimiento más profundo de su realidad por parte del juez, a fin de fundamentar su sentencia con la mayor cantidad de antecedentes.

## **2.2. Metodología utilizada para los informes**

Los entrevistados señalan que la utilización de un método connota de rigor científico a los peritajes sociales, lo que en consecuencia le otorga un mayor peso al elemento probatorio.

“En la medida que el peritaje social contempla la explicación de un método de investigación de la información que se va a incorporar en el informe, en la medida que explique el proceso de análisis que se llevó a cabo para procesar esa información y llegar a la conclusión; creo que sí tiene el valor de un conocimiento científico precisamente por aquello, porque sigue el método.”  
*Entrevista 5, pregunta 8.*

“(…)cuando hay un peritaje bueno, un peritaje bien hecho, se va a notar porque va a hacer entender que esto social es de carácter científico, porque junto con la foto del sujeto, el experto, el psicólogo o el trabajador social, me va a decir cuál es su apreciación, con sus conocimientos teóricos y prácticos, de por qué esa foto va a hacer entender por qué ese sujeto por ejemplo tiene una buena proyección de cumplimiento en libertad” *Entrevista 1, pregunta 8.*

“Para estimarlo como un conocimiento científicamente afianzado tendría que pasar por este tamiz del rigor científico, y para ello necesariamente tendría que el perito explicar qué fue lo que hizo, o bien en el informe explicar claramente

cuál es el objetivo, qué instrumentos utilizó y cómo llegó a estas conclusiones (...)" *Entrevista 4, pregunta 8.*

Los jueces consideran que el peritaje de los trabajadores sociales es considerado como CCA, sólo si se demuestra que fue realizado siguiendo técnicas metodológicas específicas para alcanzar y justificar sus conclusiones.

La incorporación de la metodología utilizada para el peritaje no sólo debe concebirse como una parte más a rellenar en su formulación, sino también como un aspecto que lo posicionará como una prueba fiable ante los jueces y que será un aspecto relevante y hasta determinante en las sentencias de estos mismos.

### **2. 3. Informe social como complemento en la apreciación de las pruebas**

"Fíjense que la información o los conocimientos científicos en materia de ciencias sociales, no sé si será por lo mismo, al ser ciencias sociales generalmente se inserta mucho mejor en el conjunto de la prueba. (...) en materia de ciencias sociales siempre las conclusiones que entregan los profesionales entran a jugar con todas las demás pruebas ¿Por qué? Les pongo un ejemplo, pasa mucho, es muy recurrente que el conocimiento psicológico, muchas veces la información que entrega el experto, necesariamente yo la termino valorando también en relación al escenario familiar que entregan los testigos, al escenario social que entrega la prueba, lo que nos van contando el núcleo familiar, las personas afectadas o las víctimas, depende quien sea; entonces siempre la ciencia social termina como engarzada con la valoración de los testigos o con la valoración de otra prueba." *Entrevista 1, pregunta 5.*

Se evidencia que los aportes de las ciencias sociales muchas veces son complementarios a otras pruebas del juicio. Debido a la profundidad de los contenidos, y los análisis e interpretaciones que de él se desprenden, los jueces pueden relacionarlas con otras pruebas disponibles alcanzando una visión más amplia y completa de los hechos.

Las conclusiones que arrojan los informes que provienen de las ciencias sociales son más factibles de ser acopladas a las demás pruebas, a diferencia de las conclusiones de las ciencias exactas, que se caracterizan por ser mayormente cuantitativas y específicas, no hay mayor análisis en ellas.

“La ciencia social cuando yo la valoro en la prueba generalmente se mete entremedio, engarzada entremedio de la prueba, es muy difícil que quede aparte como en un camino solo; lo que no ocurre con otras ciencias, las ciencias exactas u otro tipo de ciencia, esas por lo general se van solas por otro lado y yo al final las tomo para casi ponerlas en una parte como guinda de la torta o como conclusión. No puedo hacer lo mismo con las ciencias sociales” *Entrevista 1, pregunta 5.*

### 3. Hallazgos

Durante las entrevistas, los participantes compartieron sus opiniones profesionales sobre los peritajes sociales que han debido apreciar durante su experiencia como jueces, destacando mayormente el *informe social* y el *informe psicológico*. Frente a estas herramientas declaran que son relevantes y útiles para una mejor comprensión de los casos, y que influyen para dictar sentencia, específicamente para optar a penas sustitutivas de prisión. Sin embargo, tienen ciertas características que disminuyen el valor de éstos en juicio. Una breve síntesis: el desarrollo del documento a veces no poseen conexión evidente con las conclusiones que posee, no declaran las técnicas utilizadas, y suelen ser muy descriptivos al definir el contexto de la persona. Los magistrados señalan que esta situación se presenta en el tribunal penal como también en tribunales de familia, civiles, y laborales.

“(…) la utilización de esa herramienta es super baja, y además muchas veces la información es muy corta entonces yo no estoy seguro que eso se esté haciendo con el nivel de conocimiento que podría proveer por ejemplo un profesional de esa área (...)Entonces sí, nosotros trabajamos con informes sociales, pero no

son informes sociales como se hacen en familia por ejemplo, muchas veces son más informales, y en cuanto a su procedencia no siempre proceden como clásicamente uno los entiende o de áreas del trabajo social o de la psicología, a veces pueden venir de otra área, porque no está esa exigencia legal, no están reglamentadas como uno quisiera.” *Entrevista 1, pregunta 7.*

El hallazgo aquí recae en la procedencia de los informes, que según menciona el entrevistado, no siempre demuestran el profesionalismo que se espera, por lo que se tiende a cuestionar si realmente fueron elaborados por profesionales del área del trabajo social. Sumado esto, la escasa regulación de los peritajes por parte del legislador propicia que se sigan formulando estos informes de dudosa procedencia.

Siguiendo la idea de los CCA que aportan las ciencias sociales, es que se retoma la mención a los peritajes sociales derivados desde el trabajo social y la psicología y se admite como hallazgo, aquello que menciona uno de los magistrados entrevistados, quien hace un profundo análisis y crítica constructiva en lo que respecta a informes sociales y psicológicos, considerando que la mejor pericia proveniente desde el área de las ciencias sociales, sería un trabajo en conjunto realizado por una dupla Psicosocial, compuesta por un Trabajador/a social y un/a Psicólogo/a.

“(…) yo creo que el mejor peritaje posible que yo podría tener, tendría que ver tanto con el área del trabajo social como de la psicología. Muchas veces a lo mejor el informe que se trae, es realizado por un perito que no es profesional de ninguna de esas dos áreas, pero como hay libertad, tampoco se pide más, es lo que hay pero no es el mejor insumo.” *Entrevista 1, pregunta 7.*

## **CAPÍTULO V: CONCLUSIONES**

## 1. Conclusiones Temáticas

Las perspectivas y significados de los magistrados que participaron en este estudio posibilitaron construir las categorías temáticas, logrando responder a los objetivos específicos de esta investigación.

El primer objetivo específico asociado al significado que los magistrados le otorgan al término CCA en las ciencias exactas y ciencias sociales permitió desprender tres subcategorías: *“Conocimiento científicamente afianzado de las Ciencias Exactas”*, *“Conocimiento Científicamente afianzado de las Ciencias Sociales”* y *“Áreas de Interés investigativo para las Ciencias Sociales en Materia Penal.”*

Respecto a la primera subcategoría se logra identificar el significado que los jueces dan al término CCA; qué características debe poseer un conocimiento para ser catalogado como científicamente afianzado, y principalmente se determina que, mayoritariamente, el valor probatorio que el juez le otorga a las pruebas periciales provenientes tanto de ciencias sociales como ciencias exactas, recae en sus bases epistemológicas, como por ejemplo, la utilización de métodos y técnicas de vanguardia y validadas en Chile debidamente declaradas en el informe pericial, con el fin de evitar metaperitajes. Esto es aún más exigente con aquellas pericias elaboradas por peritos sociales como

psicólogos/as, profesores/as, trabajadores/as sociales, o cualquier experto de alguna ciencia social, pues la experiencia de los jueces con este tipo de pericias refleja que, en dichos peritajes, es habitual desconocer un hilo conductor entre lo declarado y las técnicas utilizadas.

Respecto a los CCA de las ciencias sociales, los relatos de los magistrados reflejan el conflicto intelectual que significa valorar estos peritajes, pues, se exige mayor rigurosidad en el análisis de su contenido al ser conclusiones provenientes de personas sin intervención de tecnologías; asimismo porque su contenido naturalmente se puede relacionar con el resto de pruebas al brindar información del contexto social de la persona, su situación económica y familiar, su comportamiento y salud mental, entre otros aspectos que deben hacer encajar en la fundamentación de sus sentencias. Este conjunto de datos de la persona, desde la perspectiva de los magistrados, son igualmente útiles que los peritajes de ciencias exactas, por las razones antes expuestas.

En cuanto a la subcategoría referida a las áreas de interés investigativo para las Ciencias Sociales en Materia Penal, los magistrados manifestaron que las dimensiones en las cuales se muestran más interesados dicen relación con la reinserción social de los imputados; la influencia que genera en las vidas de las personas cumplir una condena en prisión y una en libertad; y también en cuanto a la deprivación cultural, económica y educacional que puede poseer un imputado frente al estar o no cometiendo un delito. Todos éstos tópicos se relacionan directamente con la calidad de vida de la persona y su bienestar personal, ambas áreas de interés para los y las trabajadoras sociales en las que pueden intervenir y transformar, lo que les permite levantar valiosa información de primera fuente sobre los tópicos mencionados.

Frente al segundo objetivo específico, que dice relación a la relevancia de los informes sociales realizados por los y las trabajadores y trabajadoras sociales en la apreciación de la prueba, se construyeron cuatro subcategorías correspondientes a: *"Influencia del*

*peritaje social en la sentencia*”; *Informe social descriptivo*”; *Metodología utilizada para los peritajes*”; *Informe social como complemento en la apreciación de las pruebas*”.

En cuanto a la subcategoría *“Influencia del Peritaje Social en la Sentencia”*, fue posible, gracias a las opiniones de los profesionales entrevistados, concluir que los peritajes sociales brindan un contexto a la situación de los/as imputados/as, pudiendo así, tras el análisis de estas herramientas, recurrir a penas sustitutivas de la prisión, cuando es necesario frente a los distintos casos que se pueden presentar.

Sobre la segunda subcategoría *“Informe Social Descriptivo”* los elementos más significativos a destacar dicen relación con la crítica que realizan los magistrados en cuanto al desarrollo de esta herramienta. Esta crítica recae principalmente en la carencia analítica de los informes sociales y su contenido, como también un constante patrón que siguen en sus modelos, que presenta un enfoque ligado principalmente a una descripción de la situación socioeconómica de los/as imputados/as sin ahondar en detalles que para los magistrados son de suma utilidad para una correcta utilización de este instrumento, puesto que incide en la fundamentación de sus sentencias.

En el caso de la tercera subcategoría *“Metodología utilizada para los peritajes”*, los magistrados consideran que los peritajes emanados desde las ciencias sociales, como lo son el informe social, corresponden a conocimiento científicamente afianzado siempre y cuando, para su obtención de resultados hagan empleo de la utilización de un método que les brinde una connotación científica, es decir, que en medida que los resultados del informe expliquen la metodología utilizada; el proceso de obtención de los resultados, análisis de estos y sus respectivas conclusiones se le va a otorgar a aquel instrumento una mayor valoración.

Finalmente, y haciendo referencia a la última subcategoría de análisis *“Informe social como complemento en la apreciación de las pruebas”*, la información brindada por los entrevistados permite rescatar la valoración que le dan aquellos a esta herramienta y su participación durante el juicio, considerándolo a modo de complemento con las

demás pruebas que tienen a su disposición, de manera que, el informe se logra acoplar de forma beneficiaria para generar una visión más amplia del caso.

De este modo, y gracias a la participación de los magistrados es posible establecer que el conocimiento científicamente afianzado que emana desde las ciencias sociales, destacando principalmente a los informes sociales y psicológicos, brindan un complemento durante los juicios penales, a tal punto de influir en las sentencias, pero, aun siendo de una alta relevancia y aporte, es destacable la corrección de ciertas falencias en estos instrumentos para que posean mayor validez y credibilidad, donde el enfoque va principalmente dirigido a la ausencia de un método y la caracterización descriptiva de los informes.

## **2. Conclusiones Metodológicas**

La metodología cualitativa empleada para la investigación fue correctamente seleccionada para lograr cumplir con los objetivos propuestos; consideramos firmemente que de haber seleccionado un método cuantitativo los datos recabados no hubieran tenido la profundidad suficiente para contestar la pregunta de investigación.

La perspectiva inductiva de la metodología cualitativa en conjunto con el diseño fenomenológico permitieron acceder al significado que los magistrados le entregan a la sana crítica como sistema de valoración de la prueba, a los conocimientos científicamente afianzados, y a la actuación profesional de los trabajadores sociales reflejada en sus peritajes sociales que entregan en los procesos judiciales; todo esto a través del relato y juicios de valor de los jueces conformados desde sus experiencias personales.

Respecto a la muestra seleccionada, el criterio de inclusión era bastante acotado sin embargo esto no afectó a la posibilidad de trabajar con un total de 6 magistrados que estuvieron dispuestos a colaborar con la investigación, brindándonos su tiempo y energía. Cabe mencionar que el contacto previo de la profesora guía con algunos de los magistrados, fue un factor indispensable para transmitir la información y sumar a los

voluntarios entrevistados. Por último, gracias a una selección de una muestra homogénea con amplia experiencia en el poder judicial, fue posible identificar que el patrón de los peritajes sociales - bastante más descriptivo que analítico - perjudicaba el peso que los jueces le otorgaban.

La entrevista semiestructurada empleada como técnica de recolección de datos, contribuyó a la creación de un espacio de diálogo entre las y el entrevistador, y los participantes voluntarios, permitiéndoles expresarse con libertad recibiendo información pertinente y útil para la investigación. Cabe destacar que la modalidad virtual para el contacto con los jueces, la coordinación y posterior realización de las entrevistas a través de Zoom, no se consideraron en ningún momento como un impedimento para la efectividad de la investigación. Es importante dar a conocer que en este estudio se utilizó la plataforma Zoom, ya que, si bien, el contexto nacional por pandemia ha ido cambiando, y la Universidad, entre otras instituciones, se encuentran manteniendo sus actividades de manera presencial con normalidad, en el Poder Judicial, sus funcionarios públicos son de los pocos que aún mantienen una modalidad de trabajo remota, puesto que están volviendo progresivamente a su trabajo; teniendo así que adecuar la aplicación de entrevistas a una plataforma virtual.

Por último y refiriendo al plan de análisis, el contenido de las grabaciones de las entrevistas fue transcrito por los estudiantes a fin de facilitar la lectura y selección de los fragmentos que fueron codificados siguiendo la lógica del análisis de contenido cualitativo, que permitió la interpretación y comprensión progresiva de los relatos de los magistrados en conjunto con la articulación a los planteamientos de referentes expertos en materia de Derecho y Trabajo Social.

### **3. Conclusiones Profesionales**

Los antecedentes recopilados revelan que el principal uso de los peritajes de los trabajadores sociales en los litigios del Tribunal Oral en lo Penal de Valparaíso, se da en la etapa de determinación de condena en que la herramienta aportada por el

profesional experto funciona como fundamentación para el juez para otorgar penas sustitutivas.

En otras palabras, el peritaje del trabajador social se aporta normalmente en la instancia del proceso en que ya se ha declarado culpable a la persona imputada, y el juez debe determinar y fundamentar la sentencia; para esto los jueces se sostienen de los medios de prueba y la situación personal, familiar, mental, etc. de la persona sentenciada, información que es aportada por los peritajes de los trabajadores sociales en conjunto con sus conclusiones y sugerencias profesionales.

Adoptando una mirada crítica al ejercicio de los y las profesionales de trabajo social en tribunales, partiendo de lo obtenido en la investigación respecto al patrón o formato similar del informe pericial en variados ámbitos judiciales; cuestionamos la aplicación mecánica de los instrumentos del trabajo social en materia penal, pues los dichos de los jueces visibilizan que se ha transformado en casi un “check list” la individualización del sujeto y su núcleo familiar en conjunto con la información de su realidad, careciendo de un análisis profundo en sus conclusiones y sugerencias, y de conexión entre éstas y el cuerpo del informe.

Respecto a esto y refiriéndose a la desvirtuación de la profesión, Aguiar y Méndez (s.f) mencionan que esto sucede “cuando el instrumental se coloca en el terreno de la formalidad y la racionalidad burocrática sin permitir la comprensión o explicación reflexiva de la realidad.” En este sentido, también mencionan que es “importante que cada profesional, desde su matriz epistemológica pueda usar los instrumentos adaptándolos a situaciones concretas, teniendo en cuenta la diversidad y complejidad, contextos e instituciones en que interviene el trabajo social. Ello justifica además la necesidad de una alta capacitación crítica profesional y no únicamente bajo una lógica burocratizadora. Si la demanda con la que trabajamos se halla saturada de determinaciones (económicas, políticas, ideológicas...), entonces, éstas exigen más que acciones simples, repetitivas, instrumentales y exentas de contenido ético-político.” (Aguiar y Méndez, s.f).

Entonces los profesionales de trabajo social deben superar esta mecanización posicionándose desde una perspectiva más crítica, reflexiva, considerando valores y elecciones epistemológicas de acuerdo a los objetivos y contextos; el profesional que aporta informes sociales destinados a audiencias de determinación de condena posee, al igual que el magistrado, una influencia directa en el ciclo vital de la persona, por lo que esta tarea debe tomarse con debida responsabilidad y profesionalismo.

## Referencias bibliográficas

Andréu, J. (2000) Las técnicas de Análisis de Contenido: Una revisión actualizada.

Fundación Centro Estudios Andaluces.

<http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2018/02/Andreu.-analisis-de-contenido.-34-pags-pdf.pdf>

Aguilar, F. & Méndez, A. (2016) La desvirtuación de los instrumentos en Trabajo Social: riesgos para la profesión y los derechos de la ciudadanía. Facultad de Ciencias de la Educación Ourense, Universidad de Vigo. Recuperado de: [https://publicaciones.unirioja.es/catalogo/online/CIFETS\\_2016/Monografia/pdf/T\\_C049.pdf](https://publicaciones.unirioja.es/catalogo/online/CIFETS_2016/Monografia/pdf/T_C049.pdf)

Bermúdez Soto, J. (2015). El principio de legalidad y la nulidad de Derecho Público en la Constitución Política. Fundamentos para la aplicación de una solución de Derecho Común. *Revista De Derecho Público*, (70), Págs. 273–285. <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/37764/39409>

Castañeda, P. (s.f) Análisis cualitativo básico.

Coloma, R. (2003) La Prueba en el nuevo Proceso Penal Oral, LexisNexis.

Coloma, R, (2012) ¿Realmente Importa la Sana Crítica?. *Revista Chilena de Derecho*, Pontificia Universidad Católica de Chile, 39(3), p.756. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372012000300007>

- Coloma, R. & Agüero, C. (2014). LÓGICA, CIENCIA Y EXPERIENCIA EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA. *Revista chilena de derecho*, 41(2), 673-703. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372014000200011>
- Coloma, R. (2019). La prueba y sus significados. *Revista chilena de derecho*, 46(2), 427-449. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372019000200427>
- Díaz, C. (2018). Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de Revista Universum. *Revista general de Documentación e Información*, 28 (1), 119–142. <https://doi.org/10.5209/RGID.60813>
- Donoso, F. (2016) La sana crítica en Chile los últimos quince años. Universidad Católica de la Santísima Concepción. <http://repositoriodigital.ucsc.cl/handle/25022009/1109>
- Escuela de Trabajo Social (2021) Informe Instalación Observatorio Desigualdades y Políticas Públicas. Universidad de Valparaíso.
- González Castillo, Joel. (2006). LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA. *Revista chilena de derecho*, 33(1), 93-107. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372006000100006#5](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006#5)
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (6.a ed.). McGraw-Hill Education.
- Laso Cordero, Jaime. (2009). LÓGICA Y SANA CRÍTICA. *Revista chilena de derecho*, 36(1), 143-164
- Ley 19.696 Establece código procesal penal. Ministerio de Justicia. Santiago, Chile, 12 de Octubre de 2000.
- Andréu, J. (s.f.). Las técnicas de Análisis de Contenido: Una revisión actualizada. Sitio web: <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2018/02/Andreu.-analisis-de-contenido.-34-pags-pdf.pdf>
- Manque Esquivel, J., & Montt Veas, M. (2014). De la Descripción a la Comprensión del Conflicto de Interpretación en la Práctica del Peritaje Social. *Revista Rumbos TS: Un Espacio Crítico Para La Reflexión En Ciencias Sociales*, 98(9). <https://revistafacso.ucentral.cl/index.php/rumbos/article/view/116>
- Maturana, J. (2014) Sana crítica: un sistema de valoración racional de la prueba, Chile Thomson Reuters.

Medina, S. (2017). *Trabajo social, ámbito penal y labor pericial: aproximaciones teóricas y metodológicas en cuanto a la determinación de la extensión del daño por delitos de homicidio*. Dialnet.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7190575>

Oyarzún, F. (2016) Aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba. Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Facultad de Derecho. Universidad de Chile.

Real Academia Española.(2001). *Diccionario de la lengua española*.(22.<sup>a</sup> ed.).

Taruffo, M. (2005). Conocimiento científico y estándares de prueba judicial. Boletín mexicano de derecho comparado, 38(114), 1285-1312.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332005000300013&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332005000300013&lng=es&tlng=es).

Zapata, R. Gaona, M. (2019). EL TRABAJADOR SOCIAL COMO ÓRGANO DE PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. *Revista Inclusiones, Revista de humanidades y Ciencias Sociales* , (6), pp. 08-23,

## Anexos

### Formato de entrevista

1. ¿Podría decirnos su nombre y relatarnos brevemente sobre su experiencia laboral como juez?
2. ¿Qué opina del sistema de valoración de la prueba en el área que usted se desempeña? ¿Cree que el sistema de valoración de la prueba es el pertinente?
3. ¿Cómo explicaría usted el sistema de las Sana Crítica a otros profesionales de las ciencias sociales fuera del área del derecho?
4. En relación con el término “Conocimiento Científicamente Afianzado” ¿Ve usted alguna diferencia entre el conocimiento científico que aportan las ciencias exactas y el conocimiento científico que aportan las ciencias sociales?
5. En sus causas, cuando se ve enfrentado a más de una teoría de las ciencias sociales ¿cómo selecciona la que es conocimiento científicamente afianzado para ese caso?

6. En relación con el conocimiento científicamente afianzado aportado por las ciencias sociales, ¿cree que hay algún área en que falte investigación o conocimiento que sea de recurrente utilidad para usted?
7. ¿Conoce usted los informes sociales? ¿Le ha correspondido apreciarlos como prueba en juicio? ¿Qué opina de este documento como medio de prueba?
8. ¿Cree usted que el peritaje social, contenido en informes sociales, es conocimiento científicamente afianzado? ¿Por qué?

## **Acta de Consentimiento informado**

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

#### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA DE PROYECTO DE TESIS

A raíz de la invitación a colaborar en el Proyecto de Tesis realizado por la Srta. Carla Aranguiz, Srta. Ignacia Bravo y Sr. Joaquín Fuentes, bajo responsabilidad de la Prof. Cecilia Porto Fuentes de la Escuela de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, es que remitimos esta información relevante sobre su participación. El proyecto se titula “Informe Social como Conocimiento Científicamente Afianzado desde la Perspectiva de Jueces Voluntarios del Tribunal Oral en lo Penal de Valparaíso” y se enmarca dentro del Observatorio de la Escuela de Trabajo Social “Desigualdades y Políticas Públicas; Núcleo Derecho”. Se trata de una investigación cualitativa por lo que usted no debe preocuparse por respuestas correctas o incorrectas, ya que el interés va enfocado en conocer su opinión más no su nivel de conocimiento.

Para que usted pueda tomar una decisión informada respecto de su participación en la investigación, le explicaremos a continuación cuáles serán los procedimientos involucrados en la actividad, así como en qué consistiría su participación:

1. La actividad mencionada se realizará durante el segundo semestre académico del año 2022.

2. El objetivo de la Investigación es *“Conocer el sentido y alcance que jueces del Tribunal Oral en lo Penal de Valparaíso le otorgan al término conocimiento científicamente afianzado en el ámbito de las Ciencias Sociales, durante la Apreciación de la Prueba en el ejercicio de sus funciones.”*
3. Se le invita a colaborar en una entrevista de una duración aproximada de 45 minutos vía Zoom, el link de ingreso será remitido por correo, y los horarios serán acordados por este mismo medio. La entrevista será audio grabada por la persona entrevistadora y transcrita con fines de análisis de información.
4. Su identidad y la información que Ud. aporte será analizada en condiciones de confidencialidad. En el análisis de los datos la aparición de su nombre es completamente voluntaria, en caso de no desear ser identificado con su nombre, se utilizará *Entrevistador X*, siendo “X” el número de entrevista.
5. En su calidad de profesional participante de la investigación Ud. puede realizar consultas o manifestar sus dudas en cualquier momento o acceder a los resultados de la investigación, contactando a la Investigadora Responsable, Cecilia Porto Fuentes, académica de la Universidad de Valparaíso, al correo: [cecilia.porto@uv.cl](mailto:cecilia.porto@uv.cl). Asimismo, puede retirarse de la sesión online en cualquier momento, si lo considera necesario, comunicárselo a la académica responsable, sin ocasionar ningún perjuicio o detrimento en su persona.
6. Los resultados de esta investigación forman parte del Proyecto de Título II de los estudiantes de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso. El resultado final estará a disposición para la lectura de otros estudiantes ya que estará en la biblioteca de la universidad.

#### ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo....., RUT  
....., cargo..... declaro que los Responsables del Proyecto de Tesis, Prof. Cecilia Porto Fuentes, académica de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso, ubicada en calle Av. Colón Nro. 2128 de la ciudad de Valparaíso; me ha informado en forma completa en qué consiste la actividad

